



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **JHON FREDY MACIA GARCÍA** contra **ELMER ENRIQUE VELÁSQUEZ GÓMEZ RAD. 479804089001-2018-00067-00.**

INFORME SECRETARIAL: 06/08/2021. Señora Juez, informo a usted que, se recibió memorial presentado por el abogado Sebastián Enrique Ariza Juvinao, en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitando se le reconozca personería. Así mismo solicita el estado del proceso y copia digital del expediente. SÍRVASE PROVEER.

Juan Felipe Cobarzas
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF.: Proceso Ejecutivo seguido por **JHON FREDY MACIA GARCÍA** contra **ELMER ENRIQUE VELÁSQUEZ GÓMEZ RAD. 479804089001-2018-00067-00.**

Uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por parte demandante, a través de apoderado judicial, el día seis (6) de agosto de 2021, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado SEBASTIÁN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se le reconozca personería jurídica, según poder conferido por el demandante señor **JHON FREDY MACIA GARCÍA.**

Así mismo, solicita se le informe sobre el estado del proceso, y el envío de una copia digital del expediente.

En atención a la primera solicitud, establece el artículo 76 del Código General del Proceso lo siguiente:

"El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso."

Sin embargo, encuentra el Despacho que no ha sido aportado al plenario paz y salvo del doctor VÍCTOR JOSÉ MASSI GUTIÉRREZ, quien funge como apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado), el cual reza lo siguiente:

"Abstenerse de aceptar poder en un asunto hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de honorarios de quien venía atendiéndolo salvo causa justificada",

Así las cosas, para esta agencia judicial, previo a pronunciarse de fondo sobre la representación del demandante, y de la entrega del expediente en PDF, es menester requerir al abogado SEBASTIÁN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, para que acredite paz y salvo de los honorarios del doctor VÍCTOR JOSÉ MASSI GUTIÉRREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado SEBASTIÁN ENRIQUE ARIZA JUVINAO, a fin de que se sirva aportar paz y salvo de los honorarios del doctor VÍCTOR JOSÉ MASSI GUTIÉRREZ o manifieste causa justificada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - Una vez aportado lo anterior, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS